



Radicado ANM No: 20219070499391

San José de Cúcuta, 09-08-2021 16:23 PM

Señor (a) (es):

ALCIDES ACEVEDO CABALLERO
LUIS IVAN ARIAS CONTRERAS
PEDRO PABLO ACEVEDO
GERMAN PABON FERRER
CARLOS ENRIQUE FERNANDEZ MONCADA
JOSE DAVID BECERRA RODRIGUEZ
JUSTINO MEDINA GAYON

Email:

Teléfono: 3125351734

Dirección: Calle 9 2-96 ofc 202

País: Colombia

Departamento: Norte de Santander

Municipio: CÚCUTA

Asunto: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN VSC-000730 DEL 25 DE JUNIO DE 2021 CONTRATO C-499-54**

Cordial Saludo

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 076 del 13 de febrero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. **C-499-54** se profirió **RESOLUCIÓN VSC-000730 DEL 25 DE JUNIO 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° C-499-54 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicaciones con Radicado No. **20219070496411 12 DE JULIO DE 2021**; se conminó LUIS IVAN ARIAS CONTRERAS, PEDRO PABLO ACEVEDO, GERMAN PABON FERRER, CARLOS ENRIQUE FERNANDEZ MONCADA, JOSE DAVID BECERRA RODRIGUEZ, JUSTINO MEDINA GAYON, ALCIDES ACEVEDO CABALLERO, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente LUIS IVAN ARIAS CONTRERAS, PEDRO PABLO ACEVEDO, GERMAN PABON FERRER, CARLOS ENRIQUE FERNANDEZ MONCADA, JOSE DAVID BECERRA RODRIGUEZ, JUSTINO MEDINA GAYON, ALCIDES ACEVEDO CABALLERO, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.



Radicado ANM No: 20219070499391

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a LUIS IVAN ARIAS CONTRERAS, PEDRO PABLO ACEVEDO, GERMAN PABON FERRER, CARLOS ENRIQUE FERNANDEZ MONCADA, JOSE DAVID BECERRA RODRIGUEZ, JUSTINO MEDINA GAYON, ALCIDES ACEVEDO CABALLERO, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que se profirió **RESOLUCIÓN VSC-000730 DEL 25 DE JUNIO 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° C-499-54 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que **RESOLUCIÓN VSC-000730 DEL 25 DE JUNIO 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° C-499-54 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**. Procede recurso dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCIÓN VSC-000730 DEL 25 DE JUNIO 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° C-499-54 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el término de cinco (05) días, advirtiéndole que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se INFORMA al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020,

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la en **RESOLUCIÓN VSC-000730 DEL 25 DE JUNIO 2021**

Atentamente

ING. MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
Experto_VSCSM
Coordinadora
Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: **RESOLUCIÓN VSC-000730 DEL 25 DE JUNIO 2021**

Copia: "No aplica".

Elaboró: Yeny Aponte/PARCU

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 09-08-2021 16:11 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Expediente Minero.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000730 DE 2021

(25 de Junio 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° C-499-54 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en el ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 y 4 123 de diciembre de 2019 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2015, 207 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 26 de agosto de 2006, LA GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER y **LUIS IVAN CONTRERAS** Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 5.415.454 de Bochalema; **PEDRO ACEVEDO** Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 5.414.182 de Bochalema; **GERMAN FERRER** Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 13.353.112 de Pamplona; **CARLOS ENRIQUE FERNANDEZ MONCADA** Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 5.396.548 de Cúcuta; **JOSE BECERRA RODRIGUEZ** Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 88.250.558; **JUSTINO MORALES GAYON** Identificado con la Cedula de Ciudadanía No.1.940.839; **ALCIDES ACEVEDO CABALLERO** Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 5.415.141 de Bochalema, suscribieron Contrato de Concesión Minera No. 499-54, para la exploración Técnica y Explotación económica de un yacimiento de MARMAS DE CONSTRUCCION, en un área de 36 Hectáreas y 8.624 metros cuadrados distribuidos en una (1) finca ubicada en el municipio de PAMPLONITA Departamento Norte de Santander, por el término de treinta (30) años para la etapa de Explotación contados a partir del 27 de diciembre de 2010, fecha en el cual fue en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No. 00360 del 11 de septiembre de 2009 la Secretaria de Minas y Energía aprobó el Programa de Trabajos y Obras para la explotación de materiales de construcción, en el municipio de Pamplonita Norte de Santander.

Mediante Resolución No. 0619 del 12 de septiembre de 2008 la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR Otorga Licencia Ambiental por la vida útil del proyecto minero o por la secretaria de Minas y Energía.

Mediante Resolución 000204 del 30 de julio de 2015 se CONCEDEN las suspensiones de actividades presentadas los días 11 de septiembre de 2014 y 14 de abril de 2015 bajo los radicado No. 2014907013412 y 2015907013412 por el término de un (1) años contados a partir del 11 de septiembre de 2014 y 11 de septiembre de 2015. Ejecutoriada y en firme el 13 de noviembre de 2015.

Mediante Resolución 000045 del 30 de marzo de 2016 se CONCEDE la prórroga de la suspensión de actividades presentada el día 02 de septiembre de 2015 radicado No. 20159070032452 por el término de tres (3) meses contados a partir del 12 de septiembre de 2015 y hasta el 12 de mayo de 2016.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. C-499-54 SE TOMAN LAS SIGUIENTES DETERMINACIONES"

De conformidad con el Decreto 1073 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía" se emite concepto técnico PARCU No. 0771 de 2020, mediante el cual se analiza la COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Monitoreo de la ANM con código N°VSC-CM-202004-C-499-54-P4 y fecha de elaboración 19 de julio de 2020, con el fin de verificar la actividad minera derivada del título minero No. C-499-54, entendido desde mayo de 2018 hasta abril de 2020, los cuales forman parte integral del expediente administrativo, donde se concluyó lo siguiente:

De acuerdo a lo anterior y tomando como base las imágenes satelitales en el producto de comparación multitemporal se concluye:

No se evidencia cambios en cobertura vegetal asociadas a explotación minera, de igual forma no se evidencia Volúmenes de material acopiados.

De acuerdo al registro de información anteriormente descrita se recomienda lo siguiente:

- ✓ Se recomienda NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. C-499-54 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-C-499-54-P4 teniendo en cuenta la evidencia cambio en la estructura del terreno, frentes de explotación diferentes a los evidenciados en la última visita de fiscalización y material acopiado en el área.
- ✓ Se recomienda REQUERIR al titular para que allegue los pagos de la seguridad social que realiza las labores de explotación dentro del Contrato de Concesión No.C-499-54, en conformidad es el principio de la medida de suspensión impuesta y que la misma persiste en las últimas dos visitas de fiscalización

Mediante AUTO PARCU – 1024 del 27 de septiembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 1024 del 27 de septiembre de 2017, se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

(...) ARTICULO CUARTO: IMPONER LA MEDIDA DE SEGURIDAD consistente en la suspensión temporal de la explotación, hasta tanto los titulares mineros no cumplan con la afiliación a todo el sistema de seguridad.

PARAGRAFO: ADVERTIR al titular minero, que de conformidad con el artículo 110 de la Ley 685 de 2001, en caso de persistir la medida de seguridad por un término superior a seis (6) meses, se procederá a iniciar el procedimiento de caducidad del título minero. (...)

Mediante AUTO PARCU – 1533 del 13 de septiembre de 2018, notificado en estado jurídico No. 1533 del 13 de septiembre de 2018, se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

(...) ARTÍCULO SEGUNDO: CONTINUAR CON LA MEDIDA DE SEGURIDAD correspondiente a la suspensión temporal de la Explotación, hasta tanto los titulares mineros, cumplan con la afiliación al todo el sistema de seguridad (SALUD, PENSION Y RIESGOS), ya que, una vez realizada la visita de fiscalización integral se evidencia que los titulares solo se encuentran afiliados al SISBEN, por recomendación del informe de Fiscalización Integral No. PARCU- 1090 de fecha 05 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR: al titular del Contrato de Concesión Minero No. C-499-54, en caso de incurso en causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la Ley 685 de 2001, que establece que en caso de persistir la medida de seguridad por un término superior a seis (6) meses, se procederá a iniciar el procedimiento de caducidad del título minero, para lo cual se dará un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente concepto, pena de culminar con el trámite sancionatorio. (...)

Mediante AUTO PARCU – 1564 del 22 de noviembre de 2019 notificado en estado jurídico No. 1564 del 22 de noviembre de 2019, se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

(...) 2.3 REQUERIR al titular minero BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 685 de 2001, literal f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que se estableció en el contrato. La presentación de la reposición de la Póliza minero Ambiental por un monto de sesenta y cinco MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SISTE P

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. C-499-54 SE TOMAN OTAS DETERMINACIONES"

(\$6.139.647), teniendo en cuenta que se encuentra vencida desde el 21 de agosto de 2019; Por lo tanto se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. (...)

Mediante AUTO PARCU – 1674 del 06 de diciembre de 2019 notificado en estado jurídico No.129 del 12 de diciembre de 2019, se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

(...) 2.4 Se mantiene la medida de seguridad impuesta en visita del 08 de agosto de 2017, la cual es "Suspender temporalmente de la Explotación, hasta tanto los titulares mineros, cumpla con la afiliación a todo el sistema de seguridad (SALUD, PENSION Y RIESGOS LABORALES), teniendo en cuenta que, al momento de la Visita técnica, los titulares, no había dado cumplimiento, en cuanto a la Afiliación de los Trabajadores al Sistema de Seguridad Social." (...)

Mediante Concepto técnico, 728 del 30 de junio del 2020, se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

(...) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión C-4 se concluye y recomienda:

1. **Se recomienda APROBAR** el formulario de declaración de producción y liquidación de regalía trimestre de 2016; III, IV de 2017; I; II trimestre de 2018; II de 2019 teniendo en cuenta para ARENA toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.
2. **Se recomienda APROBAR** las declaraciones de producción y liquidación de regalías del I, III, IV trimestre de 2019 teniendo en cuenta para mineral ARENA toda vez que fueron presentados en ceros.
3. **Se recomienda REQUERIR** los formularios de declaración de producción y liquidación de regalía trimestre de 2020 teniendo en cuenta que dicha obligación ya se causó.
4. **Se recomienda REQUERIR** al titular el valor de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 627.352) por faltante en el pago de visita de fiscalización del I semestre de 2011 más los intereses generados desde el 23 de marzo de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago.
5. **Se recomienda REQUERIR** al titular el valor de OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 89.623) por faltante en el pago de visita de fiscalización del II semestre de 2011 más los intereses generados desde el 23 de marzo de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago.
6. El titular no ha dado cumplimiento con el requerimiento del Auto PARCU- PARCU-1564 del 22 de noviembre de 2019 en cuanto a la presentación de la Póliza Minero ambiental debidamente renovada el valor de \$ 6.425.553.
7. El titular ha sido renuente con la presentación de los FBM anual de 2015; semestral y anual de 2016; semestral y anual de 2017; la corrección del FBM semestral de 2018 los cuales han sido requeridos administrativamente.
8. El titular no dio cumplimiento con el requerimiento del Auto PARCU1564 del 22 de noviembre de 2019 en cuanto a la presentación de FBM semestral de 2018; FBM semestral de 2019.
9. **Se recomienda ACOGER** mediante Acto administrativo el Concepto Técnico No. 002149 del 13 de diciembre de 2012 en el cual se aprueban los FBM Anual de 2010; Semestral y Anual de 2011.
10. **Se recomienda INFORMAR** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informará que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos respecto a los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
11. **Se recomienda dar traslado al área jurídica** teniendo en cuenta que en la última visita de fiscalización realizada el 22 de noviembre de 2019 se observó labores activas dentro del área, aun estando la medida de seguridad vigente impuesta en visita del 08 de agosto de 2017.
12. **Se recomienda dejar sin EFECTOS** el cobro del Auto No. 511 del 30 de agosto de 2012 modificado por el Auto No. 698 del 11 de septiembre de 2012 por valor de \$ 657.372 ya que la visita a que hace referencia el cobro no fue realizada. (...)

Mediante AUTO PARCU – 0663 del 28 de julio del 2020, notificado en estado jurídico No.037 el 06 de agosto de 2020, se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. C-499-54 SE TOMAN LAS SIGUIENTES DETERMINACIONES"

(...) **2.4 REQUERIR** al titular minero, bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el pago no oportuno de las contraprestaciones "del artículo 112 de La ley 685 de 2001, por el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo anterior de conformidad al concepto técnico PARCU No. 0728 del 30 de junio de 2020:

- ✓ El valor de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 89.623) por faltante en el pago de visita de fiscalización del I semestre de 2011 más los intereses generados desde el 23 de marzo de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago
- ✓ El valor de OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$ 89.623) por faltante en el pago de visita de fiscalización del II semestre de 2011 más los intereses generados desde el 23 de marzo de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago.

2.7 REQUERIR al titular minero, bajo CAUSAL DE CADUCIDAD conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal "i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días para que allegue el pago al sistema de seguridad social integral de los trabajadores. (...)

Mediante AUTO PARCU – 1558 del 11 de diciembre del 2020, notificado en estado jurídico No. 1558 del 11 de diciembre de 2020, se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

(...) **2.5 MANTENER LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD IMPUESTA** al contrato de concesión, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal "i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días para que allegue el pago al sistema de seguridad social integral de los trabajadores. (...)

impuesta en la visita de fiscalización de fecha 8 de agosto del 2017 consistente en: la suspensión temporalmente la Explotación, hasta tanto los titulares mineros, cumplan con la Afiliación de los Trabajadores al Sistema de Seguridad Social (SALUD, PENSIÓN y RIESGOS LABORALES) y el pago de las cuotas de los Trabajadores, al Sistema de Seguridad Social, (...)

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en acta de visita de fiscalización integral de fecha 11 de noviembre de 2020, en concordancia con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0728 del 7 de diciembre de 2020. (...)

Revisado el expediente se observa que el titular no ha dado cumplimiento a la presentación de la garantía ambiental para la etapa de explotación, teniendo en cuenta un monto asegurado del valor a constituirse es de: SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.139.647), correspondientes al 10% del resultado de multiplicar el precio de venta estimado de la producción anual estimada del mineral objeto de la concesión con base en lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, aprobado para la etapa de explotación, por el precio en bocamina para dicha etapa fijado por el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, pues se evidencia que esta vencida desde el 21 de agosto de 2019 de acuerdo a lo expuesto en el concepto Técnico PARCU-0728 del 30 de junio del 2020.

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Dirección Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **C-499-54** se procedió a declarar la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

-
- d) El pago no oportuno de las contraprestaciones
- f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda.
- i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de Concesión.

...
ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de m...

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. C-499-54 SE TOMAN OTAS DETERMINACIONES"

concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado.¹

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado; (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista; (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxi]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.²

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se declara el incumplimiento de la cláusula décima séptima del Contrato de Concesión No. **C-499-54**, por parte de señores **LUIS IVAN ARIAS CONTRERAS; PEDRO PABLO ACEVEDO; GERMAN PABON FERRER; CARLOS ENRIQUE FERNANDEZ MONCADA; JOSE DAVID BECERRA RODRIGUEZ; JUAN MEDINA GAYON; ALCIDES ACEVEDO CABALLERO**, por no atender a los requerimientos re-

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D. C. Constitucional.

² Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D. C. Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. C-499-54 SE TOMAN LAS SIGUIENTES DETERMINACIONES"

mediante Auto No. 1533 del 13 de septiembre de 2018, notificado en estado jurídico No. 070 del 14 de septiembre de 2018, se le requirió bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la ley 1450 de 2011, que establece que en caso de persistir la medida de seguridad por un periodo superior a seis (6) meses, se procederá a iniciar el procedimiento de caducidad del título minero.

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de treinta (30) días para que subsanara o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No. 070 el 14 de septiembre de 2018, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 26 de octubre de 2018, sin que a la fecha los señores **LUIS IVAN ARIAS CONTRERAS; PEDRO PABLO ACEVEDO; GERMAN PABON FERRER; CARLOS ENRIQUE FERNANDEZ MONCADA; JOSE DAVID BECERRA RODRIGUEZ; JUSTINO MEDINA GAYON; ALCIDES ACEVEDO CABALLERO** hayan acreditado el cumplimiento del requerido.

Así mismo, de conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de la cláusula décima séptima del Contrato de Concesión No. C-499-54, por parte de los señores **LUIS IVAN ARIAS CONTRERAS; PEDRO PABLO ACEVEDO; GERMAN PABON FERRER; CARLOS ENRIQUE FERNANDEZ MONCADA; JOSE DAVID BECERRA RODRIGUEZ; JUSTINO MEDINA GAYON; ALCIDES ACEVEDO CABALLERO**, por no atender a los requerimientos realizados mediante Auto No. 1564 del 22 de noviembre de 2019 notificado en estado jurídico No. 123 del 25 de noviembre de 2019, se le requirió bajo CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las acompaña, por la presentación de la reposición de la Póliza minero Ambiental por un monto asegurado SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 627.352) teniendo en cuenta que se encuentra vencida desde el 21 de agosto de 2019.

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de quince (15) días para que subsanara o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No. 123 el 25 de noviembre de 2019, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 16 de diciembre de 2019, sin que a la fecha los señores **LUIS IVAN ARIAS CONTRERAS; PEDRO PABLO ACEVEDO; GERMAN PABON FERRER; CARLOS ENRIQUE FERNANDEZ MONCADA; JOSE DAVID BECERRA RODRIGUEZ; JUSTINO MEDINA GAYON; ALCIDES ACEVEDO CABALLERO** hayan acreditado el cumplimiento de lo requerido.

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de la cláusula décima séptima del Contrato de Concesión No. C-499-54, por parte de los señores **LUIS IVAN ARIAS CONTRERAS; PEDRO PABLO ACEVEDO; GERMAN PABON FERRER; CARLOS ENRIQUE FERNANDEZ MONCADA; JOSE DAVID BECERRA RODRIGUEZ; JUSTINO MEDINA GAYON; ALCIDES ACEVEDO CABALLERO**, por no atender a los requerimientos realizados mediante Auto No. 0663 del 28 de julio del 2020, notificado en estado jurídico No. 037 el 06 de agosto del 2020, se requirió bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en los literales d) El incumplimiento oportuno de las contraprestaciones e "i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato de concesión "del artículo 112 de La ley 685 de 2001, por

- ✓ El valor de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 627.352) por faltante en el pago de visita de fiscalización del I semestre de 2011 más los intereses generados desde el 23 de marzo de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago
- ✓ El valor de OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$ 89.623) en el pago de visita de fiscalización del II semestre de 2011 más los intereses generados desde el 23 de marzo de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago.
- ✓ El pago al sistema de seguridad social integral de los trabajadores.

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de treinta (30) días para que subsanara o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No. 037 el 06 de agosto del 2020, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 21 de septiembre del 2020, sin que a la fecha los señores **LUIS IVAN ARIAS CONTRERAS; PEDRO PABLO ACEVEDO; GERMAN PABON FERRER; CARLOS ENRIQUE FERNANDEZ MONCADA; JOSE DAVID BECERRA RODRIGUEZ; JUSTINO MEDINA GAYON; ALCIDES ACEVEDO CABALLERO** hayan acreditado el cumplimiento del requerido.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. C-499-54 SE TOMAN OTAS DETERMINACIONES"

RODRIGUEZ; JUSTINO MEDINA GAYON; ALCIDES ACEVEDO CABALLERO hayan acreditado el cumplimiento de lo requerido.

En consecuencia, por el incumplimiento al requerimiento formulado de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 2001 –Código de Minas-, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. **C-499-54**.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir a la parte contratante del contrato **No. C-499-54** para que constituyan póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 y concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Tercera. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que hay

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y de manera definitiva su periodo de exploración y Construcción y Montaje, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá llegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería e el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrita en los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, debe cumplir con las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión **No. C-499-54** otorgado a los señores **LUIS IVAN ARIAS CONTRERAS** Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 5.415.141 de Bochalema; **PEDRO PABLO ACEVEDO** Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 5.414.141 de Bochalema; **GERMAN PABON FERRER** Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 13.353.353 de Pamplona; **CARLOS ENRIQUE FERNANDEZ MONCADA** Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 5.396.548 de Cúcuta; **JOSE DAVID BECERRA RODRIGUEZ** Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 88.250.558; **JUSTINO MEDINA GAYON** Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.940.839; **ALCIDES ACEVEDO CABALLERO**, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 5.415.141 de Bochalema, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. **C-499-54** suscrito a los señores **LUIS IVAN ARIAS CONTRERAS** Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 5.415.141 de Bochalema.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. C-499-54 SE TOMAN DETERMINACIONES"

5.415.454 de Bochalema; **PEDRO PABLO ACEVEDO** Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 5.414.182 de Bochalema; **GERMAN PABON FERRER** Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 13.353.112 de Pamplona; **CARLOS ENRIQUE FERNANDEZ MONCADA** Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 5.396.548 de Cúcuta; **JOSE DAVID BECERRA RODRIGUEZ** Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 88.250.558; **JUSTINO MEDINA GAYON** Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.940.839; **ALCIDES ACEVEDO CABALLERO**, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 5.415.141 de Bochalema, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de concesión **No. C-499-54** so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que ha suscrita, así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a los señores **LUIS IVAN ARIAS CONTRERAS** Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 5.415.454 de Bochalema; **PEDRO PABLO ACEVEDO** Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 5.414.182 de Bochalema; **GERMAN PABON FERRER** Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 13.353.112 de Pamplona; **CARLOS ENRIQUE FERNANDEZ MONCADA** Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 5.396.548 de Cúcuta; **JOSE DAVID BECERRA RODRIGUEZ** Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 88.250.558; **JUSTINO MEDINA GAYON** Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.940.839; **ALCIDES ACEVEDO CABALLERO**, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 5.415.141 de Bochalema, en su condición de titulares del Contrato de Concesión **C-499-54**, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minería.
2. Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento representante legal de la sociedad titular o titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima, numeral 20.2, del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de los estudios y trabajos mineros.

ARTICULO CUARTO: Declarar a los señores **LUIS IVAN ARIAS CONTRERAS** Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 5.415.454 de Bochalema; **PEDRO PABLO ACEVEDO** Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 5.414.182 de Bochalema; **GERMAN PABON FERRER** Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 13.353.112 de Pamplona; **CARLOS ENRIQUE FERNANDEZ MONCADA** Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 5.396.548 de Cúcuta; **JOSE DAVID BECERRA RODRIGUEZ** Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 88.250.558; **JUSTINO MEDINA GAYON** Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.940.839; **ALCIDES ACEVEDO CABALLERO**, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 5.415.141 de Bochalema, en su condición de titulares del Contrato de Concesión **C-499-54**, a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- a) SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 6.257.502) faltante en el pago de visita de fiscalización del I semestre de 2011 más los intereses desde el 23 de marzo de 2012 hasta la fecha efectiva del pago³.

³ Agencia Nacional de Minería. Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Reglamento Interno de Recaudación y Administración. Intereses Moratorios. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro Nacional y los intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se vean pagados. Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación".

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a las contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento jurídico o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya pactado una tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. C-499-54 SE TOMAN OTAS DETERMINACIONES"

- b) OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$ 89.623) por faltante en de visita de fiscalización del II semestre de 2011 más los intereses generados desde el 23 de mayo de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago.

ARTÍCULO QUINTO.- Las sumas adeudadas por concepto de la canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras se deben gestionar en línea a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se puede descargar la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas al teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO SEXTO.- Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica por su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental CORPONOR, a la Alcaldía del municipio del **PAMPLONA** departamento de **NORTE DE SANTANDER** y a la Procuraduría General de la Nación sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI–, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO - Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO NOVENO - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción del presente acto que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión **No. C-499-54** previo recibo del área objeto del contrato.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efecto de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO DÉCIMO - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **LUI ALBERTO ARIAS CONTRERAS** Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 5.415.454 de Bochalema; **PABLO ACEVEDO** Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 5.414.182 de Bochalema; **GILBERTO PABON FERRER** Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 13.353.112 de Pamplona; **CARLOS ENRIQUE FERNANDEZ MONCADA** Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 5.396.548 de Bochalema; **JOSE DAVID BECERRA RODRIGUEZ** Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 88.250.558; **JUAN CARLOS MEDINA GAYON** Identificado con la Cedula de Ciudadanía No.1.940.839; **ALCIDES ACOSTA CABALLERO**, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 5.415.141 de Bochalema, en su condición de titulares del Contrato de Concesión **C-499-54**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. C-499-54 SE TOMAN LAS
DETERMINACIONES"

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO - Contra la presente resolución procede ante este despacho el recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 --Código de Minas--.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, firme la presente resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Xiris Andrea Aguacia M. y María Fernanda Pezzotti / Abogada PARCU

Revisó: Marisa del Socorro Fernández Bedoya. - Coordinador PARCU

Filtró: Alfonso Leonardo Tovar Díaz - Abogado VSCSM ZO

Filtró: Marilyn Solano Caparrosa - Abogada VSCSM

Va. Bo: Edwin Serrano- Coordinador Zona Norte

